



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 356 -2018-MPH/A.

Ayacucho, **03 JUL. 2018**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 36-2017-MPH/16 de fecha 22 de junio de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2018-MPH/GM de fecha 29 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, se precisa "frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su impugnación en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea declarado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 de la modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Miriam Liliana Oré Contreras, se advierte que:

1. Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
2. Que, de acuerdo a la Ley N° 27444 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1272 se ha suprimido el requisito de firma de letrado en la interposición de los recursos de administrativos, y estando en concordancia con el Artículo IV del Título Preliminar numeral 1.3 - Principio de Impulso de Oficio y numeral 1.9. Principio de Celeridad, se tiene que el escrito presentado cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que, de autos se tiene el escrito con Registro N° 14002 de fecha 13 de junio de 2018, a través del cual la recurrente interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2018-MPH/GM de fecha 29 de mayo de 2018, la cual se declaró improcedente su solicitud sobre reconsideración de contrato laboral y pago de bonificaciones por escolaridad, aguinaldos, el reintegro por concepto de incremento de remuneraciones, Día del Trabajador Municipal y vacaciones; para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa la recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, en ese extremo, corresponde precisar que el Artículo 1° de la Ley N° 24041, alcanza a los **"servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, (...)"**, lo dispuesto por la norma señalada permite deducir que la recurrente Miriam Liliana Oré Contreras; no se encuentra dentro del amparo de la norma señalada, ya que de su naturaleza contractual se evidencia la temporalidad de la labor para la cual fue contratada; por ende el plazo (2012-2017) que señala la recurrente haber laborado no genera beneficio al locador, sobre todo si se tiene en consideración que el locador no percibía remuneración alguna sino únicamente una retribución económica afecto a la Partida Presupuestal de la Institución para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios del Sistema de Gestión de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Huamanga" (siendo el último proyecto que la recurrente prestó sus servicios como Apoyo en Asesoramiento), ello no hace más que evidenciar que las labores que cumplió no son de naturaleza permanente, más por el contrario se trata de un contrato temporal por tratarse de proyectos de inversión pública;

Que, por consiguiente la naturaleza contractual de la recurrente Miriam Liliana Oré Contreras, no se encuentra dentro de los alcances del sistema de protección, por lo que carece de objetividad lógica ampararse en ella cuanto más si se tiene en cuenta que la continuidad contractual de la recurrente se sujeta única y exclusivamente a la disponibilidad económica de la entidad, y que la solicitante fue contratada para desempeñar labores determinadas; en consecuencia es pertinente señalar lo estipulado en el Artículo 2° numeral 2) de la Ley N° 24041, que señala **"No están comprendidos en los beneficios de la presente Ley los servidores públicos contratados para desempeñar:**

- Trabajos para obra determinada,
- **Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales en programas y actividades técnicas, administrativas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada**
- Labores eventuales o accidentales de corta duración y, Funciones políticas o de confianza.

Bajo ese precepto legal, se tiene que de los contratos de locación de servicios suscrito con la recurrente y la entidad edil ha sido contratada como **Asistente Técnico, Asistente de Programa, Auxiliar de Atención al Ciudadano, Facilitadora y Apoyo en Asesoramiento prestando sus servicios profesionales en diversos Proyectos de Inversión Pública con duración determinada;** por lo que no es aplicable el beneficio señalado en el Artículo 2° de la citada Ley.

Que, por otro lado la Resolución de Gerencia Municipal materia de cuestionamiento, no se encuentran inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272 que establece son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así mismo de acuerdo con el Artículo 3° de la citada Ley, establece que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo los requisitos de validez competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, habiéndose establecido en nuestro ordenamiento jurídico que todo acto administrativo es 'presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad competente; ello conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la misma Ley Administrativa, en consecuencia la entidad edil durante el procedimiento administrativo actuó en uso de sus atribuciones conforme a lo dispuesto por ley, observando las garantías dispuestas para los administrados dentro de la Ley N° 27444, con especial énfasis en los Principios del Procedimiento administrativo como el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



principio de legalidad y el principio del debido procedimiento, por tanto el acto impugnado cumplió con la normativa de la materia;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente **Miriam Liliana Oré Contreras** contra la Resolución de **GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2018-MPH/GM DE FECHA 29 DE MAYO DE 2018**, en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Artículo 218° del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora **Miriam Liliana Oré Contreras**, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE